

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 31 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 26 de Agosto, número 239, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1825 rs. ánuos por que figura en el presupuesto vigente al núm. 126 del art. 7.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, Doña Vicenta Pajares.

En su consecuencia:

Vista una certificacion, expedida en 11 de Marzo de 1852 por D. Tomas Zaragoza, como Archivero general de la Real Casa y Patrimonio, en la que se inserta una Real orden de 12 de Octubre de 1831, por la que se concedió á la enunciada Doña Vicenta Pajares, viuda de D. Francisco Mollaja, la pension de 5 rs. diarios como tercera parte de los 15 que

disfrutó su marido, y cuya minuta existe entre los papeles pertenecientes á las Reales encomiendas que usufructuó el Sermo. Sr. Infante D. Antonio.

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835, por el que se dispuso que el producto de las referidas Encomiendas se aplicara al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta de este el pago de los sueldos, viudedades y demas obligaciones anejas á las Encomiendas:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que, aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las Encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Serenísimo Sr. Infante Don Antonio, no tiene otra obligacion, al tenor de lo prevenido por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1835 y por los principios generales de derecho, mas que las de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pension de Doña Vicenta Pajares puesto que no procede de título oneroso, y sí solo de una concesion graciosa:

Considerando que, segun lo expuesto, la referida obligacion debe serlo puramente del usufructo de los bienes de las repetidas Encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Admi-

nistracion del mismo; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, en cuanto por él se declara que la pension que viene disfrutando la Doña Vicenta Pajares, con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer, y eliminarse del presupuesto en tal concepto; reservando, no obstante, á la misma su derecho para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1080 rs. vn. anuales que como comparticipes de la que figura en presupuestos al número 60, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, perciben la viuda de Collado é hijos.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en San Sebastian

á 17 de Diciembre de 1829 ante el Escribano D. Juan Domingo de Galardi, por la que el Consulado de dicha ciudad tomó á préstamo de la viuda de Collado é hijos la cantidad de 18000 rs. vn. al interés del 6 por 100 anual, obligándose al reintegro de esta suma y al pago de sus réditos el derecho de averia:

Vista la certificacion expedida en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, expresiva de no resultar redimido ni indemnizado el capital de los 18000 reales; cuyo documento, así como el anterior, se hallaron conformes con sus respectivos originales en el cotejo verificado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó con las solemnidades legales, y no contiene vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion que por él contrajo el Consulado de San Sebastian está subsistente en el hecho de no haberse reintegrado el capital tomado á préstamo:

Que el Estado ha sucedido en dicha obligacion al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca á la suma anticipada, y la ha reconocido pagando los réditos desde

que la expresada corporacion de-
jó de hacerlo:

Que el derecho de estos par-
ticipes trae origen de un título
oneroso; y por último, que se ha
acreditado la legitimidad de la car-
ga, como tambien su importe;

S. M., conformándose con los
dictámenes que sobre el particu-
lar han emitido la Seccion de Ha-
cienda del Consejo de Estado, la
Asesoría general de este Ministe-
rio y esa Direccion, se ha ser-
vido confirmar el acuerdo de la
Junta de revision y reconocimien-
to de cargas de justicia, por el
que se declara subsistente la de
que se trata.

De Real orden lo digo á V. E.
para su conocimiento y efectos cor-
respondientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 30 de Julio
de 1860. =Salaverria.=Sr. Di-
rector general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MANUTENCION DE PRESOS.

Circular núm. 7.º

Como me hayan dado parte los Al-
caldes de las cabezas de partido de que
los pueblos que componen estos re-
trasan el pago de lo que tienen que
abonar para la manutencion de presos
en las respectivas cárceles, se previe-
ne á los que se hallan en descubierto
para que cuanto antes remitan las cuo-
tas que les corresponda por los tres
primeros trimestres que del presente
año van á vencer á fines del próximo
Setiembre.

Este pago se hace tanto mas nece-
sario y urgente cuanto que la necesi-
dad que satisface es perentoria, y las
cabezas de partido no pueden anticipar
fondos teniendo que recaudar para
esto indispensablemente lo que á
cada uno de los Ayuntamientos le ha
correspondido en el reparto que ha
girado con anuencia de los municipios
que le forman.

Publicada en este Boletín la prece-
dente circular, espero que no darán
lugar los Ayuntamientos á que por su
morosidad me vea precisado á obrar
rigorosamente para obligarlos al cum-
plimiento de tan importante servicio.
Segovia y Agosto 30 de 1860. =El Go-
bernador, Felix Fanlo.

IMPRENTAS.

(Subasta del Boletín oficial de Ventas
de Bienes Nacionales.)

Debiendo procederse á la subasta
del Boletín oficial de Ventas de Bienes
Nacionales que ha de publicarse en es-
ta provincia, bajo las condiciones au-

torizadas por la Direccion general de
Propiedades y Derechos del Estado que
á continuacion se inserta, é intelligen-
cia de que el número de Boletines que
ha de imprimirse fijado por el Comi-
sionado es el de 100, que su publica-
cion tendrá lugar en los dias que lo
requiera el servicio; que su coste no
puede exceder de 1 real 50 céntimos
por pliego y que la contrata ha de re-
gir por término de un año, contado
desde el día que se apruebe por la Su-
perioridad, he acordado señalar el día
13 de Octubre próximo de doce á una
de la mañana para la apertura de los
pliegos de proposiciones que los inte-
resados podrán remitir francos de por-
te á la Secretaria de este Gobierno, ó
hacer depositar en la caja colocada al
objeto en la portería del mismo. Se-
govia 28 de Agosto de 1860. =Felix
Fanlo.

Pliego de condiciones á que se han de
sujetar las subastas que se celebren
para la publicacion de los Boletí-
nes oficiales de Ventas de Bienes na-
cionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á
publicar el Boletín oficial de Ventas
de Bienes Nacionales por el tiempo
de un año, insertando en él todos los
anuncios de subastas de fincas que
radiquen en la provincia y los de ar-
riendos de las mismas. Asi mismo
habrá de insertar todas las disposi-
ciones superiores que se dicten res-
pecto al ramo de Bienes Nacionales,
por lo que se refiera á Ventas, no in-
sertando en él otros anuncios que los
relativos al objeto á que se halla des-
tinado.

2.º Se sujetará precisamente para la
insercion de dichos anuncios á los
originales que se le remitan por el
Comisionado principal de Ventas de
Bienes Nacionales de la provincia,
siendo responsable de cualquier error
de imprenta que se cometa y repo-
niendo á su costa los que hubiera
equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el
papel necesario para la impresion del
Boletín, no pudiendo usar otro que el
de tina ó mano, con exclusion del
continuo de las mismas dimensiones
que el del pliego comun del sello y
de igual calidad al que estará de ma-
nifiesto en las oficinas de la Comision
principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee
en la impresion será del grado undé-
cimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en
el Boletín dentro de las 24 horas de la
entrega de los originales, no retrasan-
do este importante servicio por motivo
ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha

de tirar el editor al precio de la con-
trata, será el que se le señale por la Co-
mision principal de Ventas y que ha-
brá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir
cualquiera de las condiciones ante-
riores, quedará por solo este hecho
rescindido el contrato, resarciendo
gubernativamente los perjuicios irro-
gados al Estado, á juicio de la Di-
reccion general de Propiedades y De-
rechos del Estado, con las sumas en
metálico ó en efectos de la Deuda pú-
blica consignados en garantia de las
obligaciones de aquel, quedando á sal-
vo su derecho para instaurar sus re-
clamaciones ó demandas por la via
contencioso-administrativa, en la in-
teligencia que, la responsabilidad que
contraiga dicho contratista por cual-
quiera falta de lo estipulado, se exi-
girá por la via de apremio y procedi-
miento administrativo de que habla el
artículo 11 de la ley de contabilidad,
con entera sujecion á lo dispuesto
en la misma y la renuncia absoluta
de todos los fueros y privilegios par-
ticulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la
condicion anterior, consistirá en 800
reales metálico ó su equivalente en pa-
pel de la Deuda consolidada ó diferida
á precio de cotizacion el día siguien-
te al de la subasta, ó acciones de car-
reteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en
la subasta han de consignarse preci-
samente ciento sesenta reales en me-
tálico en la Tesorería de Hacienda pú-
blica de la provincia, acreditándolo con
el correspondiente resguardo, que se-
rá devuelto á los interesados, con es-
cepcion del mejor postor, á quien se
retendrá interin se aprueba el remate
por la Direccion general y llene el ad-
judicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda
de 1 real 50 céntimos el pliego de
impresion.

11.º Las proposiciones se harán en plie-
gos cerrados con sujecion al modelo
que se inserta á continuacion, acom-
pañando el documento que acredite
la consignacion del depósito para lici-
tar, sin cuyo requisito no serán admi-
tidas. Se recibirán proposiciones por
una hora mas de la en que se princi-
pie el remate, transcurrida se dará
lectura á los pliegos cerrados, decla-
rándose como mejor postor al que sus-
criba la mas ventajosa, consultando
inmediatamente los Gobernadores á
esta Direccion la adjudicacion de la
contrata á favor de aquel, á fin de que,
haciéndolo esta al Gobierno, recaiga
la aprobacion y aceptacion superior
correspondiente, sino hubiese incon-
veniente alguno y sin la cual no ten-
drá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó
mas proposiciones iguales, se celebra-
rá nuevamente entre sus autores se-
gunda licitacion horal por espacio de
media hora, adjudicándose el remate
al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga
la adjudicacion se verificará por la Te-
sorería de Hacienda pública de la pro-
vincia, en los términos que previene
la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala
del Gobierno civil de la provincia, ba-
jo la presidencia del Sr. Gobernador,
en el día y hora que este señale, con
asistencia del Administrador principal
de Propiedades y Derechos del Estado,
Comisionado principal de Ventas de
Bienes Nacionales y el Fiscal, si le hu-
biese ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá
esponderle al público ó admitir sus-
cripciones en beneficio suyo, al precio
que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ven-
tas, no impedirá se anuncien tambien
las subastas de las fincas en la Gaceta
de Madrid ó en los Boletines oficiales
de las provincias, siempre que se con-
sidere conveniente.

17. Los derechos de subastas, escritura
y toma de razon, serán de cuenta del
contratista, sujetándose este, en el ca-
so de que faltare al otorgamiento de
aquella, á lo que previene el art. 5.º
del Real decreto de 27 de Febrero de
1852, relativo á la celebracion de toda
clase de contratos para servicios pú-
blicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de entera-
do del anuncio publicado con fecha...
de y de las condiciones y requi-
sitos que se establecen para la publi-
cacion del Boletín oficial de Ventas de
Bienes Nacionales, se comprometo á to-
marla á su cargo con estricta sujecion
á los espresados requisitos y condicio-
nes por el precio de maravedises
cada pliego de papel impreso de la
marca de sellado.

(Fecha y firma.)

Vigilancia.

El día 23 del actual ha sido roba-
da la Iglesia del pueblo de Rebolloca
de Jadraque, llevándose los ladrones
las alhajas y efectos que á continua-
cion se espresan, para que los Alcal-
des, puestos de la Guardia civil y de-
mas dependientes de mi autoridad,
procuren la captura de los espresados
ladrones, y rescate de lo robado, po-
niendo aquellos y esto, con las segu-
ridades convenientes á disposicion del
Juzgado de Guadalajara, dando aviso
á este Gobierno de los resultados que

en este servicio se obtengan. Segovia 30 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, su peso diez libras poco mas ó menos, la cual tiene madera en lo que forma los brazos, y cruz encima de la manzana, tiene Apostolao, con un crucifijo en medio y en el otro lado una imagen y en los remates de los brazos y alto unos boliches de bronce y toda ella laboreada con cuadros.

Un caliz con pie de bronce sobredorado con la copa de plata sobredorada por dentro, su peso libra y media.

Una patena de plata sobredorada con su cucharilla de igual clase, está recién estañada, su peso de todo es de tres á cuatro onzas.

Un copon tambien de plata, redondo: bajo con la cruz en medio laboreada con cuadros pequeños, su peso sobre seis onzas.

Una alba de retor, nueva, con encaje ancho en las mangas y por bajo y su cordón al cuello.

Dos llaves pequeñas de los sagrarios.

Un incensario de latón sobredorado.

Vigilancia.

En la dehesa del término de Peromingo, jurisdicción de Muñopedro, en esta provincia, se ha recogido una vaca, sin que apesar de las diligencias practicadas para averiguar quien sea su dueño haya podido conseguirse hasta el día; y para dar mas publicidad al hecho, y dicho animal se pueda reclamar, por quien acredite pertenecerle; del administrador del espresado término de Peromingo, se inserta en este periódico oficial con las señas de la vaca. Segovia 30 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la vaca.

Pelo negro, astas blancas algo corniabierta, marco B en la nalga derecha, alzada regular, edad cinco años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Se sacan á pública subasta los fragmentos y materiales procedentes del derribo de las casas que en esta ciudad y su calle de los Cañuelos, números 27, 29, 31, 33, 35 y 37, pertenecieron al Estado, bajo el tipo de 4506 rs. en que han sido justipreciados, para cuyo acto que tendrá lugar con intervencion del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado ó persona que le represente, está señalado el día 7 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 29 de Agosto de 1860.—Nemesio Callejo.

Alcaldia de Aldeanueva del Codonal.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo por renuncia é imposibilidad del que le desempeñaba; la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, siendo el número de estos el de 118; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; su provision será el día 23 del próximo Setiembre, á fin de que el agraciado dé principio á ejercer el día 29 del mismo. Aldeanueva del Codonal 23 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Remigio Toledano.

Alcaldia de Muñopedro.

El guarda del viñedo de dicho pueblo ha presentado al Sr. Alcalde del mismo un pollino que debía venir desmandado, cuyas señas se insertan para que llegando á noticia del que sea su dueño pueda reclamarle de esta Alcaldia.

Un pollino capon, su alzada cinco cuartas poco mas ó menos, su edad dos años, desherrado del todo, su pelo entre pelicano.

Muñopedro 26 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan de Miguel Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el día 15 de Julio último para la construccion de un Teatro en esta Capital en el sitio titulado del Rastro y parte estrema de la calle de la Victoria, se ha acordado anunciar segunda subasta para el día 16 de Setiembre próximo y hora de las doce en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará al modelo que se estampa al final.

Las condiciones, planos y presupuesto importante 2.066,627 reales se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad mas para que pueda conocerse desde luego todo lo que debe servir de base para calcular la importancia de la obra, y el interés que puede reportar al contratista, se publica lo siguiente:

Condiciones facultativas.

1.ª El contratista ó rematante, se obliga á ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se espresan.

2.ª Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, á gusto y satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.

3.ª Los cimientos serán de mamposteria de piedra dura y gruesa, y hormigon para el recebo interior con la conveniente cantidad de cal, y pudiendo enripiar con algunos trozos de ladrillo bien cocido al enrasar los mam-

puestos, que serán, al menos, de pie y medio de altura.

4.ª Enrasados que sean los cimientos, se colocarán en las fachadas exteriores el zócalo marcado en el plano de silleria, que podrá ser de Villanubla, limpia de coqueras, continuando despues, tanto las fachadas como las traviesas interiores, con buena fabrica de ladrillo.

5.ª Se vaciarán los Sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.

6.ª Todos los peldaños de escalera que van sobre terreno firme, serán de piedra de Campaspero labrados de trinchante y con su moldura ó bocel al canto.

7.ª Será tambien de piedra de Campaspero el enlosado de los tres zaguanes, el de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.

8.ª Todos los demas pisos irán solados de baldosa raspada, excepto los vuelos de Palcos que serán entarimados con tabla, y los tablados de platea y escenario que serán sobradil sentado en sopandas del grueso de cuarta, y en el de la platea se hará el movimiento de báscula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro con este objeto.

9.ª Tanto los entarimados de que se habla en la condicion anterior, como todas las demas maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se ejecuten serán cuajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.

11. Todos los suelos en la parte del Edificio destinados al público llevarán por bajo, techos rasos enlucidos y concluidos para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escocias, jambas y demas adornos de seyo que van al interior.

12. Los Pórticos para los carruages se compondrán de cuatro columnas de hierro fundido con sus jabalones, y la cubierta será de chapa sobre un armazon de hierro dulce.

13. Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tablon con cuatro zancas en el ancho de cada tramo, y los peldaños llevarán su moldura por el frente y revueltos, los tramos llevarán por debajo techos rasos con molduras de madera al canto. Los balaustres serán de mazorca de hierro fundido y de la forma de codillo.

14. Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio podrán ser de sobradil y los balaustres de aya torneados.

15. Todos los pasillos de palcos, los zaguanes y demás tránsitos del público, irán estucados figurando un despiezo.

16. Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán labradas sus maderas de azuela por dos de sus caras, en disposicion de

recibir bien los entablados y techos rasos.

17. Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la platea como en el escenario irán escuadradas al menos de sierra, dando despues de concluidas un grueso ó escuadria de un pie por lo menos, y se armarán con los tirantes, escuadras y demas de hierro dulce calculado en 50 arrobas para cada forma.

18. Todas las armaduras irán cubiertas de sobradil, y pobladas de teja con sus gargolas, canalones y bajadas de agua de plancha de plomo.

19. El techo colgado para la platea será de piezas formando bastidores con sus arpas ó tigas colocadas de canto y del grueso de alfangia, y espaciados á dos y medio pies, y quedará el forrado de lienzo para recibir la pintura.

20. Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro comunes y meaderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilacion.

21. Toda la carpinteria de taller será de madera de Soria bien seca; y su construccion será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios, y con sus herrages correspondientes, y las vidrieras estarán cuajadas de vidrios finos y en las pequeñas de traspalco se colocará un vidrio raspado.

22. Los antepechos de palcos, galerias, etc., podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de zinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

23. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro dulce para apoyo de estos boladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

24. Todas las ventanas, puertas y demas del edificio se pintarán al óleo, en la parte que diese al exterior, y al barniz en el interior.

25. El peine que irá sentado sobre los pies derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarugados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena:

26. Todas las fachadas, irán con las molduras y decoracion de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco imitando materiales de construccion, y las cornisas é importas serán forjadas.

27. No será obligacion del contratista la parte de decoracion de la platea, así como tampoco la decoracion y maquinaria del Escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocacion de tuberia y aparatos para el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista la construccion de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueba, así como tambien la colocacion de dos depositos de agua para casos de incendios, á la altura del peine.

29. Será así mismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la dirección de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de espresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el arquitecto director de la obra.

Condiciones económicas.

1.ª Se sacará á pública licitacion, anunciándose con la anticipacion de sesenta dias en la Gaceta y Boletines Oficiales de esta Provincia y limitrofes, la construccion de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuadras y antiguo cebadero del madero de esta Ciudad y demas adyacentes de dominio del comun que fueren necesarias.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

3.ª Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta Ciudad, la suma de 100000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4.ª El depósito de los 100000 reales queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuacion se espresarán y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificacion de arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5.ª Si á los 50 dias primeros siguientes á la aprobacion definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diere principio á la ejecucion de las obras ó lo hiciera en un grado ínfimo de importancia con relacion á la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de Ciudad, pagará por indemnizacion al Ayuntamiento cinco mil reales que se tomarán del depósito de los 100000; é igual indemnizacion de otros 5000 tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y, si vencidos siete meses, no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecucion de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.ª Si empezadas las obras, sufrieren alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnizacion consignada en la condicion anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.ª Si en cualquiera estado en que

se encontrare la obra, sufriere paralización, y pasaren los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecucion de las obras sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8.ª Se construirá al Teatro con entera sujecion al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor y visada por el señor Alcalde.

9.ª La Dirección de las obras del Teatro estará á cargo de un arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducto del Señor Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento, pondrá á disposicion del contratista el terreno necesario para la edificacion del Teatro pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condicion 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demas necesario á la exornacion del nuevo Teatro, abonará al Excmo. Ayuntamiento, el Empresario de la construccion, la cantidad de 300000 rs. que se invertirán precisamente en los objetos espresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construccion de otro Teatro en esta capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesion de un tanto por entrada el constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable al contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorogará la concesion por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administracion del Teatro,

su conservacion y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribucion fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vijentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y cincuenta céntos. en cada una de las entradas que se espendan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominacion que de noche se dieren en el Teatro durante todo el tiempo por que se adjudique al mejor postor, y sesenta y cinco céntos. por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el real y cincuenta céntos. en entrada de funcion de noche, y los 75 céntimos en las de tarde, pondrá en la contaduría del Teatro cobranzas y recibimientos de billetes, la intervencion necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y cincuenta céntimos en cada entrada de noche y setenta y cinco céntimos en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que tenga por mas conveniente, y en ningun caso tendrá derecho á reclamacion alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepcion en entrada arriba espresado.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta Ciudad y 10000 rs. tambien anuales al Excmo. Ayuntamiento para los gastos de conservacion y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicacion del tanto por entrada, un palco platea á su eleccion con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobacion superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta céntimos en cada entrada de funcion de noche y setenta y cinco céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por mas tiempo que el de treinta y dos años, que empezarán á contarse desde el dia que se diere la primera funcion en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiem-

po, y no se hallen arregladas al modelo de proposicion que se espresa al pié.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la seccion de contabilidad y secretaria del Excmo. Ayuntamiento, papel y demas que ocurra con motivo de este expediente serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de enterado de los planos, condiciones facultativas y económicas y aceptándolas todas se comprometo á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta Ciudad, calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real cincuenta céntimos en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquier motivo en dicho Teatro, y setenta y cinco céntimos por cada una de las entradas en funciones de tarde durante años. meses. Y para formalidad de esta proposicion acompaño carta de pago de haber hecho la consignacion de los cien mil reales que previene la condicion tercera de las económicas.—Fecha y firma del proponente.

Valladolid 18 de Agosto de 1860.
—El presidente, Nemesio Lopez.—
Simon Guerrero, secretario.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 6 del corriente se previno á los Alcaldes y Administradores de corporaciones civiles, por anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 98, remitiesen bajo su responsabilidad á la oficina de mi cargo relaciones de censos, foros y demas prestaciones que administren, comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1856; y siendo muy pocas las municipalidades y establecimientos que hasta ahora han llenado este importante servicio, no dudo del celo y actividad de sus Alcaldes y Administradores, que para el dia 13 de Setiembre próximo remitirán las espresadas relaciones, bien sean positivas ó negativas; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, me verá en la imprescindible necesidad de reclamar del Sr. Gobernador la competente autorizacion para proceder por los medios coercitivos contra los morosos. Segovia 29 de Agosto de 1860.—Rafael Garcia Tapia.